

CODIGO: BS-FO-BS-040 VERSION: 2

FECHA: JUL 2018

PAGINA 1 de 7

# MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

No: 160

**DE 2019** 

PROCESO No:

SA19-124

**CONTRATANTE:** 

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO

ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA:

PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A.

**OBJETO:** 

SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO TRES (LÁCTEOS Y

DERIVADOS), PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO

MEOZ.

VALOR:

\$116.457.280

Entre los suscritos: JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA, quien obra en nombre y representación de la empresa social del estado hospital universitario erasmo meoz, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta No. 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, NELSON CASTILLO LOPEZ, identificado con la CC. No. 14.701.707 expedida en Palmira-Valle, obrando como Representante Legal de PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A., conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha Enero 10 de 2019, NIT. 890.503.520-7, matrícula No. 14573 del 11 de Diciembre de 1980, constituida por escritura pública No. 0002667 de Notaria primera de Cúcuta del 12 de Noviembre de 1980, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz es una entidad descentralizada del orden departamental, la cual ejecuta su misión con una gestión basada en procesos, los cuales son establecidos en el mapa de procesos institucional, donde se encuentran clasificados como procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación. 2) Que la ESE HUEM, presta servicios de salud que incluye en el portafolio de servicios la internación (hospitalización), cuenta con una estructura de funcionamiento que incluye el servicio de alimentación para los pacientes hospitalizados en los diferentes servicios, teniendo en cuenta los recursos financieros de la institución con la mayor eficiencia y eficacia posible, y garantizando la entrega oportuna y con altos estándares de calidad. 3) Que de acuerdo a la estructura orgánica, la ESE cuenta con el servicio de nutrición en la sección de servicios de apoyo a la atención, dentro del cual, se encuentra el Servicio de Alimentación donde los alimentos son transformados en productos de diferentes volúmenes consistencias y temperaturas, provee las diferentes dietas y sus diferentes combinaciones a cada paciente teniendo en cuenta la prescripción médica y la valoración Nutricional correspondiente. Por lo tanto es de su integra competencia, asegurar que las condiciones de manipulación y sistemas de producción, protejan los alimentos del contacto directo con los peligros y la proliferación de cualquier microorganismo patógeno, manteniendo la inocuidad de los alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, por lo tanto debe velar por brindar a los pacientes hospitalizados, una alimentación completa, nutritiva, balanceada y con la mejor calidad estimulando siempre hábitos de vida saludables, con los respectivos controles de calidad y cantidades especificadas previamente de acuerdo a los ciclos de minutas establecidos, por lo que se hace necesaria la adquisición de alimentos cárnicos de res, cerdo, pescado, pollo, frutas y verduras, lácteos y semiperecederos y no perecederos, según programación de compras y para el normal cumplimiento de los procesos asistenciales y administrativos, la entidad requiere de insumos, para ✓la vigencia fiscal. 5) Que de acuerdo con la cuantía del contrato, con fundamento en el Artículo 8



CODIGO: BS-FO-BS-040

**VERSION: 2** FECHA: JUL 2018

#### MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES

PAGINA 2 de 7

del Manual de Contratación de la ESE HUEM, la modalidad de selección corresponde a INVITACION PUBLICA MENOR CUANTIA. 6) Que agotadas las etapas del proceso contractual, mediante Resolución No: 000398 de Marzo 13 de 2019, se adjudicó el contrato a PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A. 7) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato corresponde a SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO TRES (LÁCTEOS Y DERIVADOS), PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ., cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta prestando los servicios y desarrollando de manera idónea, eficiente y oportuna, las siguientes actividades: A. GENERALES: 1) Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2) Mantener contacto con la institución para evaluar la calidad del bien y servicio. 3) Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4) Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003. 5) Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. 6) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. B. ESPECIALES: Grupo 3: 1. El contratista deberá realizar la entrega de productos semanalmente los días miércoles en horario de 9:00 a.m. de acuerdo a la solicitud realizada por la Coordinadora de Nutrición en la bodega del Servicio de Alimentación de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y excepcionalmente cuando así sea requerido en las fechas que sean indicadas por parte de la Coordinadora de Nutrición y Dietética. Los despachos deben realizarse únicamente en el horario y fecha de solicitud, no se permite entregas parciales. 2. En caso de devoluciones por inconformidad de los productos (no cumplimiento de especificaciones técnicas, se requiere la reposición durante un plazo máximo de 24 horas. 3. Cumplir con las exigencias higiénico-sanitarias contempladas en el decreto 3075 de las disposiciones de la resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Cumplir con la Resolución 719 de 2015 y Decreto 60 de 2002, promueve la aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico - HACCP en las fábricas de alimentos y se reglamenta el proceso de certificación. 5. Cumplir con las resoluciones No. 5109 de 2005, 0288 de 2008 y 0333 de 2011, por medio de las cuales se establecen los parámetros y reglamento técnico para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materias primas. 6. Cumplir con la identificación de notificación, permiso o registro de acuerdo a lo establecido en la resolución 3168 de 2015. 7. El contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato, entregando los Ítems adjudicados con el cumplimiento del 100% de las especificaciones técnicas y garantías exigidas. 8. El contratista debe sostener precios durante la vigencia del contrato, para evitar el incremento de los mismos durante el tiempo que dure el contrato. 9. Los elementos deben coincidir con las especificaciones técnicas solicitadas, unidad de medida y presentación. 10. Los productos deben ser entregados en empaques originales de fábrica, limpios, con las etiquetas o rótulos perfectamente legibles. 11. El contratista no entregará productos en envases deteriorados, con defectos de fábrica y/o vencidos. 12. Controlar el despacho de lo solicitado, garantizando la entrega sin superar las cantidades contractualmente acordadas. ESPECIFICACIONES TECNICAS: GRUPO 3: LÁCTEOS Y DERIVADOS: Deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: Se requieren Productos con parámetros de primera calidad, con características organolépticas y microbiológicas propias para cada producto, según las siguientes especificaciones: 3.1. LECHE: Producto proveniente de proveedor especializado. Se requiere suministro de producto 100% colombiano. Se requiere suministro de Leche Entera, Deslactosada o Descremada sometidas a proceso de Ultrapasteurización, Enriquecidas con

# E.S.E. Hospital Universitarion ERASMO MEOZ'.

#### ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

CODIGO: BS-FO-BS-040 VERSION: 2

FECHA: JUL 2018

PAGINA 3 de 7

## MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES

vitaminas A, D, B1, B2, B3. 3.1.1 Empaque: El producto debe estar empacado en materiales atóxicos que aseguren la buena conservación e higiene del producto, el cual debe estar aprobado por autoridad sanitaria vigente y cumpliendo con los requisitos de empaque y rotulado descritos en las NTC. Rotulo con fecha de fabricación, número de lote, fecha de vencimiento, peso, ingredientes. Nombre de productor y registro sanitario, datos de contacto. Presentación 1100 c.c. Embalado dentro de canastillas plásticas, limpias y desinfectadas, que proteja el producto de daños mecánicos, y que no cause ningún cambio ni en la parte interna ni externa del producto. Cumplir las resolución No. 5109 de 2005, 0288 de 2008 y 0333 de 2011, por medio de las cuales se establecen los parámetros y reglamento técnico para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materias primas. 3.1.2 Personal Manipulador De Alimentos: Deberá contar con la dotación respectiva para el ingreso al servicio de alimentación (uniforme de color claro limpio, cofia, tapabocas, zapato cerrado antideslizante), y acreditación de la documentación para manipuladores de alimentos (curso de manipulación de alimentos, exámenes y certificado médico). Así mismo el establecimiento deberá contar con la respetiva inscripción sanitaria ante la entidad territorial de salud correspondiente. 3.1.3Transporte: Los vehículos deben ser furgones isotérmicos que garanticen la temperatura de Refrigeración 2°C. Garantizando la cadena de frio y realizando monitoreo de la temperatura. Con concepto sanitario vigente. 3.2. QUESOS: Producto proveniente de proveedor especializado. Se requiere suministro de producto 100% colombiano. 3.2.1. Se requiere el suministro de queso campesino fresco semigraso blando, con adición de sal; Bloque \* 1000 g. y Empacado al vacío. (Tipo paisa). 3.2.2. Se requiere suministro de queso fresco tajado semiduro y semigraso, con adición de sal; Bloque \* 2500 g y Empacado al vacío. (tipo doble-crema). 3.2.3. Se requiere suministro de queso fresco blando, no graso, sin adición de sal; Bloque \* 1000 g. y Empacado al vacío. (Cuajada). 3.2.4 Empaque: Producto empacado en vacío. El empaque debe ser en película de alta barrera termo formable, rotulo con fecha de fabricación, número de lote, fecha de vencimiento, peso, ingredientes. Nombre de productor y registro sanitario, datos de contacto. El producto debe estar empacado en materiales atóxicos que aseguren la buena conservación e higiene del producto, el cual debe estar aprobado por autoridad sanitaria vigente y cumpliendo con los requisitos de empaque y rotulado descritos en las NTC. Embalado dentro de canastillas plásticas, limpias y desinfectadas, que proteja el producto de daños mecánicos, y que no cause ningún cambio ni en la parte interna ni externa del producto. Cumplir las resolución No. 5109 de 2005, 0288 de 2008 y 0333 de 2011, por medio de las cuales se establecen los parámetros y reglamento técnico para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materias primas. 3.2.5 Personal Manipulador De Alimentos: Deberá contar con la dotación respectiva para el ingreso al servicio de alimentación (uniforme de color claro limpio, cofia, tapabocas, zapato cerrado antideslizante), y acreditación de la documentación para manipuladores de alimentos (curso de manipulación de alimentos, exámenes y certificado médico). Así mismo el establecimiento deberá contar con la respetiva inscripción sanitaria ante la entidad territorial de salud correspondiente. 3.2.6 Transporte: Los vehículos deben ser furgones isotérmicos que garanticen la temperatura de Refrigeración 2°C. Garantizando la cadena de frio y realizando monitoreo de la temperatura. Con concepto sanitario vigente.. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga a: 1. Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos estipulados. 2. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del contratista y sus dependientes al área en jornadas normales de trabajo y, en jornadas especiales de ser necesario. 3. Para ejercer el control de la ejecución contractual y fijar los lineamientos correspondientes, el Subgerente de Administrativo podrá convocar a reuniones al contratista y el supervisor y/o interventor del contrato. CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de siete (7) meses, contados a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses más. PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se fija en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$116.457.280) M/CTE, incluido IVA, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos



CODIGO: BS-FO-BS-040 VERSION: 2 FECHA: JUL 2018

PAGINA 4 de 7

MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES

técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. La cuantía del contrato corresponde a las siguientes especificaciones y valores:

No:	CODIGO	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	N3264	LECHE UHT LÍQUIDA ENTERA	Bolsa * 1100 c.c	26.600	2.337,00	62.164.200,00
2	N3482	LECHE UHT LÍQUIDA DESLACTOSADA	Bolsa * 1100 c.c	840	2.690,00	2.259.600,00
3	N3523	LECHE UHT LÍQUIDA DESCREMADA	Bolsa * 1100 c.c	840	2.422,00	2.034.480,00
4	N3340CI	KUMIS	Vaso * 150 c.c	1.400	826,00	1.156.400,00
5	N3083CI	YOGURT ENTERO CON FRUTA	Vaso * 150 c.c	1.400	862,00	1.206.800,00
6	N3509	YOGURT LIGHT	Vaso * 190 c.c	450	1.190,00	535.500,00
7	N3528	AREQUIPE PARA PANADERÍA	Galón * 5 Kilos	56	26.850,00	1.503.600,00
8	N3527	AREQUIPE PARA REPOSTERÍA	Galón * 5 Kilos	24	30950	742.800,00
9	N3050	QUESO DOBLE CREMA TAJADO	Bloque * 2.500 gramos	280	24000	6.720.000,00
10	N3064	QUESO PAISA	Bloque * 1.000 gramos	2.800	12495	34.986.000,00
11	N3270	CUAJADA	Bloque * 1.000 gramos	420	7495	3.147.900,00
	<del></del>		<u> </u>	TOTAL:		\$116.457.280,00

PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2019. Rubro: 22120201, denominación Alimentación; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 322 del 18/02/2019. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El proveedor facturará semanal y/o quincenalmente de acuerdo a cada pedido que solicite el supervisor del contrato y los pagos se efectuarán dentro de los noventa (90) días siguientes, una vez recibido a satisfacción el objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, en cumplimiento de los requisitos institucionales. PARÁGRAFO TERCERO.- Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, de la relación de actividades desarrolladas o los servicios prestados y el cuadro de producción referido en la Cláusula segunda, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. PARÁGRAFO CUARTO: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

d



No:

1

2

3

**AMPAROS** 

CALIDAD DE LOS BIENES

RESPONSABILIDAD

CIVIL

**CUMPLIMIENTO** 

#### ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

CODIGO: BS-FO-BS-040 VERSION: 2 FECHA: JUL 2018

PAGINA 5 de 7

\$23,291,456

\$34.937.184

MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES

**VIGENCIA** 

POR EL PLAZO DEL CONTRATO Y

POR EL PLAZO DEL CONTRATO Y

POR EL PLAZO DEL CONTRATO

SEIS (6) MESES MAS.

SEIS (6) MESES MAS

%	SUMA					
VALOR DEL CONTRATO	ASEGURADA					
20%	\$23.291.456					

20%

30%.

**EXTRACONTRACTUAL** CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía Judicial. CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT: EI CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, sì a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.-INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA DECIMO TERCERA.-

**SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas



CODIGO: BS-FO-BS-040 VERSION: 2

FECHA: JUL 2018

PAGINA 6 de 7

# MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES

entre las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA DECIMO CUARTA.-CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato. CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA .- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. CLÁUSULA DECIMO NOVENA.-TERMINACIÓN UNILATERAL: La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La

4



CODIGO: BS-FO-BS-040 VERSION: 2 FECHA: JUL 2018

PAGINA 7 de 7

# MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES

declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.-MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. CLAUSULA VIGESIMA.- TERCERA-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para constancia se firma por el contratante en San José de Cúcuta, a los 1 3 MAR. 2019 y por el contratista a los 1 8 MAR. 2019

**EL CONTRATANTE,** 

**EL CONTRATISTA** 

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA

Gerente E.S.E.HUEM

**NELSON CASTILLO LOPEZ** R/L: PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A

Revisó y aprobó: Mauricion Pinzón Barajas, Qoordinador GABYS – Actisalud Proyectó: Argemira Mora Álvarez, Técnico Administrativo